



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 29 / 09 / 2026 – 09:00 horas.

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY N° 1160/97, ‘CÓDIGO PENAL PARAGUAYO’**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). **EXP. N° D-2482677.**

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/09/2026	C.C. CeIL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el propósito de esta regulación es proteger la administración de justicia y prevenir abusos del sistema judicial El derecho comparado arroja que varios países llevan adelante proyectos de reforma a causa del abuso que se le ha dado al sistema de protección, tanto en Brasil, como en México, España y últimamente Argentina trabajan en la reforma de las penas considerando los agravantes de violencia contra la mujer y violencia familiar. Esto debiera ser un tema de interés para la legislatura, dada la necesidad de proteger tanto a los individuos falsamente acusados como al sistema judicial de todo tipo de abusos. Es el propósito de este proyecto de ley propender a que puedan establecerse protocolos más rigurosos, que permitan a los sistemas judiciales garantizar que las denuncias se investiguen a fondo, y no solo superficialmente, que busquen proteger a las víctimas reales y a los falsamente acusados. En varios países como Chile, Perú, y Colombia se llevan adelante debates para endurecer las denuncias falsas, pero las principales críticas que enfrentan es que exista el riesgo de desalentar las denuncias. Este proyecto busca equilibrar entre sancionar el abuso del sistema y proteger a quienes realmente necesitan ayuda, mientras se promueven otros mecanismos basados en la justicia y la equidad.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE INSTITUYE EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MIGRANTE PARAGUAYO”**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3592. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Relaciones Exteriores (**Sanción automática 29 de setiembre de 2026**). **EXP. N° D-2480978**

Fecha de Ingreso	08/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Cleto Marcelino Gimenez Gimenez		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CeIL	CC
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de Fecha 26/05/2026, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el Paraguay es un país con una notable historia de migración, donde más de dos millones de paraguayos residen en el extranjero, especialmente en Argentina, España, Estados Unidos y Brasil, lo que representa cerca del 30% de su población total. Los migrantes, en su mayoría, son trabajadores que contribuyen a la economía a través de remesas familiares, que en 2023 alcanzaron los 621 millones de dólares, superando otros ingresos significativos como los de las hidroeléctricas y la inversión extranjera. Estas remesas ayudan a combatir la pobreza y son cruciales para la economía. Además, se propone el 9 de octubre como el Día Nacional del Migrante Paraguayo, en honor a la modificación del artículo 120 de la Constitución en 2011 que permite el ejercicio de derechos civiles para los migrantes. Los compatriotas mantienen vínculos fuertes con Paraguay y buscan mejorar sus condiciones para eventualmente regresar.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo, y de Relaciones Exteriores aconsejan Aceptar las Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA TRADICIÓN FOLKLÓRICA”, EN HOMENAJE A EMILIANO RIVAROLA FERNÁNDEZ”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3591. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 29 de setiembre de 2026**).
EXP. N° D-2586580.

Fecha de Ingreso	01/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Hugo Joel Meza		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 21/04/2026 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que esta iniciativa legislativa, propone la declaración del 8 de agosto de cada año como el “Día de la Tradición” en honor a Emiliano Rivarola Fernández, se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer y valorizar formalmente la riqueza del patrimonio cultural inmaterial de la República del Paraguay. El Paraguay, a diferencia de numerosas naciones sudamericanas, carece de un día específico dedicado a la celebración de su propia tradición. Actualmente, el país conmemora el Día Mundial del Folklore cada 22 de agosto, en recuerdo del Arqueólogo Británico William Thoms, quien acuñó este término en 1849. Si bien el folklore constituye una parte vital de nuestra expresión cultural, la ausencia de una jornada nacional dedicada a la tradición en su sentido más amplio, representa una omisión significativa en el calendario cívico cultural. La experiencia regional demuestra la importancia de instituir este tipo de conmemoraciones para la afirmación de la identidad nacional. Países vecinos han establecido sus Días de la Tradición, vinculándolos a figuras o eventos emblemáticos de su historia cultural. Por ejemplo, la República Argentina celebra su día de la tradición el 10 de noviembre, fecha del nacimiento del célebre escritor José Hernández, autor del Martín Fierro, oficializado en 1975 mediante la Ley Nacional N°21.154. Uruguay, por su parte, conmemora el 21 de marzo en honor a Elías Regules, médico y escritor, cuya celebración se oficializó en 1946. Chile, lo hace el 15 de septiembre, coincidiendo con el inicio de sus fiestas Patrias y, Bolivia cuenta con diversas fechas, como el 1 de septiembre para la tradición Cruceña y el 28 y 29 de septiembre para la tradición Ixiameña. La adopción de un “Día de la Tradición” en Paraguay no es meramente simbólica, es una medida estratégica para reforzar la identidad nacional y promover la valoración de nuestro acervo cultural. Para justificar la creación del “Día de la Tradición” distinto del “Día Mundial del Folklore” ya existente, es fundamental establecer una clara diferenciación conceptual entre ambos términos. Aunque estrechamente relacionados y ambos componentes esenciales de la identidad cultural, representan aspectos distintos del patrimonio cultural. La tradición se refiere a las prácticas, costumbres y creencias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, proporcionando un sentido de continuidad y pertenencia. Es parte de la vida cotidiana y se manifiesta en acciones y rituales concretos como festividades, ceremonias y hábitos familiares. Tiende a ser más estable y resistente al cambio, preservando la esencia de las prácticas culturales a lo largo del tiempo. Su función principal es mantener la cohesión social y la continuidad cultural, reforzando el comportamiento colectivo y el orden social. El folklore, en cambio, abarca un conjunto más amplio de expresiones culturales, incluyendo mitos, leyendas, cuentos, música, danzas y otras formas de arte popular. Es una colección de relatos y expresiones artísticas que se transmiten principalmente a través de la tradición oral. Su propósito fundamental es entretener, educar y transmitir valores y lecciones a través de narrativas y expresiones artísticas. El folklore es más flexible y puede evolucionar con las narraciones, adaptándose a nuevos contextos y audiencias. La declaración de este día permitirá al Estado Paraguayo, en conjunto con la sociedad civil, las instituciones educativas y las comunidades, promover activamente la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y la memoria histórica. Esto se logrará a través de la organización de actividades conmemorativas que fomenten el conocimiento y la valoración de los símbolos culturales propios, tal como se observa en la experiencia argentina, donde las escuelas y comunidades realizan eventos que reviven las tradiciones gauchescas, con música folklórica y recitación de obras literarias. Este día servirá como una plataforma anual para que la ciudadanía reflexione sobre su historia, sus raíces y las prácticas que definen su ser nacional. Al reconocer formalmente la tradición, se dota a la sociedad de una herramienta para salvaguardar su patrimonio. Al instituir este día, el Estado paraguayo se compromete activamente con la preservación y transmisión de su herencia cultural, proporcionando un marco legal para la celebración y el estudio de nuestras raíces. Esta iniciativa fortalecerá los lazos sociales, fomentará el orgullo nacional y asegurará que las futuras generaciones valoren y mantengan vivas las prácticas y costumbres que nos definen como paraguayos. Por lo brevemente expuesto y, esperando el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aceptar rechazo dado por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL EL PROYECTO DE ASFALTADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DE TODO TIEMPO EN EL TRAMO CARMELO PERALTA – PUERTO GUARANÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, Y AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A GESTIONAR SU FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional José Adorno y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Adorno**). **EXP. N° D-2695375.**

Fecha de Ingreso	11/09/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente proyecto de Ley en que el Departamento de Alto Paraguay atraviesa un proceso de transformación socioeconómica sin precedentes en su historia. La consolidación del Corredor Vial Bioceánico, sumada a la culminación e inminente puesta en funcionamiento de la infraestructura vial transfronteriza, posiciona a la región como un eje logístico neurálgico para el comercio de América del Sur. Asimismo, el puente que se encuentra en su etapa final, que unirá Carmelo Peralta (Paraguay) con Puerto Murtinho / (Brasil). En este marco, la conectividad entre Carmelo Peralta y Puerto Guaraní adquiere un carácter geopolítico y económico de primer orden, que permitirá efectos positivos como: 1- Articulación al Corredor Bioceánico: Carmelo Peralta se erige como la puerta de entrada vial del corredor. Extender una arteria pavimentada hacia el norte hasta Puerto Guaraní integrará a poblaciones históricamente aisladas al dinamismo comercial global. 2- Sinergia con el Puente Transfronterizo: La etapa final de construcción del puente fluvial que unirá Carmelo Peralta (Paraguay) con Puerto Murtinho (Brasil) exige de manera imperiosa que el lado paraguayo cuente con accesos viales de alta capacidad y transitabilidad permanente. Sin una ruta pavimentada de todo tiempo, la infraestructura del puente no podrá explotar su máximo potencial logístico y productivo. Por otra parte, históricamente, el Departamento de Alto Paraguay ha sufrido las consecuencias del aislamiento vial, sufriendo cortes prolongados de accesibilidad durante la temporada de lluvias. La conversión del tramo Carmelo Peralta – Puerto Guaraní en una ruta de todo tiempo brindará garantía de derechos básicos, asegurando la movilidad continua para traslados médicos de urgencia, acceso a centros educativos y servicios estatales esenciales. En cuanto al desarrollo productivo, permitirá la salida fluida de la producción ganadera y agropecuaria de la zona norte del Chaco, reduciendo drásticamente los costos fletadores y previniendo pérdidas económicas. Asimismo, la potenciación logística, habilitará un circuito de carga y transporte de pasajeros continuo, impulsando el comercio exterior, el turismo de naturaleza y el empleo local. Por lo expuesto el proyectista solicita el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA LA LEY N° 3.315/2007, CARTA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, CREADA POR LA LEY N° 3.208, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3805. Dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja, la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 20 de noviembre de 2026**). **EXP. N° S-2603458.**

Fecha de Ingreso	05/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/08/2026	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto Ley tiene por objeto adecuar el régimen jurídico de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES) al marco constitucional y legal vigente, particularmente a la autonomía universitaria reconocida por el artículo 79 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior. Adecuación constitucional y legal: El proyecto parte de la necesidad de armonizar la actual Carta Orgánica de la UNVES, establecida por la Ley N.º 3315/2007, con el principio constitucional de autonomía universitaria. La Constitución reconoce a las universidades la facultad de establecer sus propios estatutos, formas de gobierno y planes de estudio, por lo que se propone que estos aspectos sean regulados por la propia institución dentro del marco de las leyes nacionales. Actualización al régimen de Educación Superior: La Ley N.º 4995/2013 estableció un marco general para las instituciones de educación superior y creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). En consecuencia, el proyecto busca evitar la coexistencia de una normativa particular y extensa para la UNVES que pueda generar duplicidades o contradicciones con la legislación general vigente. Fortalecimiento de la autonomía universitaria: Uno de los objetivos centrales es que la UNVES pueda ejercer plenamente su autonomía mediante la elaboración y aprobación de su propio Estatuto por sus órganos competentes. Esto permitirá que la				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	organización, el gobierno, el funcionamiento académico y administrativo de la universidad sean regulados de acuerdo con sus propias necesidades institucionales, respetando siempre la Constitución y las leyes. Cumplimiento del Plan de Mejora Institucional: La propuesta también responde al proceso de mejora institucional impulsado en el ámbito del CONES. Dentro de dicho proceso se ha planteado la necesidad de que la UNVES cuente con un Estatuto propio, aprobado conforme a sus procedimientos internos, como parte de la adecuación y fortalecimiento de su estructura institucional. Simplificación y ordenamiento jurídico: El proyecto propone modificar el artículo 1.º de la Ley N.º 3315/2007 para establecer expresamente que la UNVES se regirá por la Constitución Nacional, la Ley N.º 1264/1998 General de Educación, la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior y demás normas aplicables, además de su Estatuto y reglamentos internos. Asimismo, plantea derogar los restantes artículos de la Carta Orgánica, evitando una regulación legislativa excesivamente detallada sobre cuestiones que corresponden al ámbito de la autonomía universitaria. En síntesis, el proyecto busca actualizar el régimen jurídico de la UNVES, fortalecer su autonomía, adecuarla al sistema nacional de educación superior y permitir que su organización interna sea establecida mediante un Estatuto propio, aprobado por sus órganos institucionales y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Educación, Cultura y Culto, y la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

6. Consideración del Decreto N° 6183, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7651/2026, MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3732. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Niñez y Adolescencia, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 4 de octubre de 2026**). **EXP. N° S-2211133**.

Fecha de Ingreso	21/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Gilberto Antonio Apuril Santiviago, Agustín Amado Florentín Cabral; Esperanza Martínez de Portillo; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	06/08/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	El Poder Ejecutivo: Remite el Proyecto de Ley N° 7651, Honorable Congreso Nacional con Mensaje N° 391/2026 de fecha 08/06/2026, por Decreto N° 6183 de fecha 08 de julio de 2026 Objeción Total el Proyecto de Ley. La Cámara de Senadores: Acepta la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley en sesión extraordinaria del 29/07/2026				
Motivo del Proyecto	La presente ley tiene como objeto asegurar el ejercicio pleno del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y sin regresiones el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana y activa. Principios rectores del Derecho Humano a la Alimentación a. Universalidad, b. Igualdad de género y no discriminación en el acceso a la alimentación adecuada. c. Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria. d. Respeto a la dignidad de las personas. e. Participación e inclusión social. f. Transparencia e Interculturalidad. g. Integralidad. h. Sostenibilidad y Sustentabilidad. i. Protección.				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno; Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo; Asuntos Económicos y Financieros; Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Familia y Personas adultas y la Comisión de Deportes aconsejan Aceptar la Objeción Total dada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 19º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría. Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA PATRIMONIO TRADICIONAL Y CULTURAL DEL PARAGUAY, A LA CORRIDA DE TOROS (TORÍN)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2959. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría el rechazo, de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación, y de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación con modificaciones (**Sanción automática 19 de mayo de 2026**). **EXP. N° S-2502310.**

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. Lider Santiago Amarilla Ríos		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/12/2025	C.C. CelIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Le proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “Que declara, patrimonio tradicional y cultural del Paraguay al Torín (Corrida de Toros)”. Con este proyecto se pretende rendir un reconocimiento a los Toreros, tal como se procedió desde del Congreso de la Nación, al declarar la Jineteada como Patrimonio Tradicional y Cultural del Paraguay mediante la Ley 6.326/19 y la Declaración N° 1113/2022 de la Honorable Cámara de Diputados, “Que declara de interés cultural la Corrida de Toros en toda la República”. La actividad del torero es reconocida como un acto tradicional, artístico, deportivo y cultural que se realiza en las diferentes fiestas patronales en todo el país. Paraguay, es uno de los pocos países donde el animal no es sacrificado, es más, se muestra un respeto profundo a los animales que participan durante su ciclo de vida en diferentes presentaciones. El espectáculo se basa en la utilización de capas y realización de piruetas de parte de los toreros ante los animales, ya que el enfrentamiento es directo y sin armas u otros elementos que eventualmente pudieran causarle daño. La práctica y el arte del Torín (Corrida de Toros), se desarrolla en el marco de las artes del espectáculo y refleja conocimientos, técnicas y saberes que son transmitidos de generación en generación. El torín, no es solo una expresión artística y deportiva, sino que también es un valor histórico y social profundamente arraigado en la vida rural y las costumbres de nuestro pueblo.				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

8. Consideración del Decreto N° 6182, “**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7653/2026, DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA RADIOLOGÍA**”, aceptada la objeción parcial por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3766. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología que aconsejan aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo y sancionar la parte no objetada. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 10 de octubre de 2026**). **EXP. N° S-199069.**

Fecha de Ingreso	16/10/2019	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Juan Eudes Afara Maciel, María Eugenia Beatriz Bajac de Penner, Antonio Carlos Barrios Fernández, Agustín Amado Florentín Cabral, Arnaldo Augusto Franco Echevarría, Esperanza Martínez de Portillo, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, Jorge Osvaldo Querey Rojas, Lilian Graciela Samaniego González.		
Trámite	OBJECCION PARCIAL	Fecha de Entrada	12/08/2026	C.C. CelIL	SCB-ERA
Antecedentes	El Poder Ejecutivo; Veta Parcialmente el Proyecto de ley y remite a la Cámara de origen. La H. Cámara de Senadores; en su considerando expone que por el vencimiento del plazo legal establecido en el artículo 2° de la Ley 2448/2025 “ QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 192, 209 Y 211 DE LA COSNTITUCION NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVO ”, para que la Honorable Cámara de Senadores se expida sobre la Objeción Parcial plantada por el Poder Ejecutivo Acepta la Objeción Parcial en fecha 12/08/2026 y remite con Mensaje N° 3766/2026 – Resolución N° 2809 a la cámara revisora para su aprobación o rechazo.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de Ley busca reglamentar el ejercicio de la profesión de Radiología e Imagenología en Paraguay, una disciplina en crecimiento en el sector de la salud. El propósito es proteger a los usuarios mediante una atención integral y garantizar que los licenciados tengan la formación necesaria para adaptarse a los avances técnicos y científicos en la materia. Objetivos Principales • Organización de Servicios: Establecer normativas sobre derechos y obligaciones de los profesionales. • Condiciones Laborales: Definir la carga horaria, condiciones de trabajo y jubilación digna. • Seguridad Profesional: Reconocer los riesgos asociados al manejo de fuentes de radiación. El Proyecto responde a un reclamo histórico de los radiólogos, quienes actualmente suman cerca de 5,000 en el país, y busca asegurar su respeto y reconocimiento dentro del equipo de salud.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación; Salud Pública, , Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar (Sanción parte no Objetada) al Proyecto de Ley. La Comisiones de Relaciones Exteriores, Ciencia y Tecnología, y la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconsejan Aceptar la Objeción dada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 34° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art.208 C.N.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-7588-1, SITUADO EN LA CALLE 10 Y 11 ACARAY CON UNA SUPERFICIE DE 2 ha, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 1° DE JUNIO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3590. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 29 de setiembre de 2026**). EXP. N° D-2583988

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Trámite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 03/03/2026 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista apunala el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, ocupantes del inmueble individualizado como Finca N° 6008 (Matriz) y Cta. Cte. Ctral. N°26-7588-1, situado en la calle 10 y 11 Acaray con una superficie de 2 Has. Asentamiento denominado 1° de Junio, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, iglesia y escuelas en la zona, como se podrá corroborar con las fotografías que se adjunta a la presente. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional), una vez sancionada y promulgada la ley. Cabe recalcar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un Asentamiento denominado 1° de Junio, el cual posee arraigo y ocupación de hace más de 5 años. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que le derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda. Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general. Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento denominado 1° de Junio, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, la proyectista solicita el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja ratificar la sanción inicial de la H.C.D. del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.263, CON PADRÓN N° 14.006, ASIENTO DEL TERRITORIO SOCIAL 6 DE ENERO, UBICADOS EN MARISCAL ESTIGARRIBIA, BARRIO LAURELTY ENTRE CAMPO VERDE COMPAÑIA 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ RUTA 2, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3735. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 6 de noviembre de 2026)**. **EXP. N° S-2401390.**

Fecha de Ingreso	13/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Proyecto de Ley de referencia, se presenta atendiendo a que existe una causa de interés social, para dar solución a una situación de hecho que data de 7 años de ocupación pacífica e ininterrumpida, asiento de 75 (setenta y cinco) familias del Territorio Social 6 enero, las cuales han realizado mejoras día a día con mucho sacrificio. Las casas están hechas de material cocido, techo de chapa zinc, baños modernos con pozo ciego, además todas cuentan con servicios de agua potable y energía eléctrica, como también, de fácil acceso a las escuelas, puesto de salud Policlínico 15 de mayo, servicios de transporte público sobre asfalto, plazas, recolección de basura, entre otros. Se propone el presente proyecto fundado en lo dispuesto en los arts. 100 y 109 de la Constitución Nacional que garantiza el Derecho a la Vivienda y establece las causas para la expropiación. La Carta magna expresa en su Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”. Consagrando así que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho. Estableciendo de esta forma asimismo los criterios y sistemas para el acceso a la tierra propia y la vivienda digna que serán tenidos en cuenta para dar cumplimiento a la citada garantía constitucional. Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. Mientras en el Art. 109 establece que la propiedad privada es inviolable. “Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.” Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja por un lado Aprobar y por el otro Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), UN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RINCON EL PEÑON IDENTIFICADO COMO CTA. CTE. 27-3859-01 PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA EL TRIUNFO**”, presentado por la entonces Diputada Nacional Del Pilar Medina y la Diputada Nacional Johana Vega y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2267462.**

Fecha de Ingreso	09/06/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Del Pilar Eva Medina de Paredes; Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/06/2022	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	Esta solicitud se basa en el Artículo 100 de la Constitución Nacional, que asegura el derecho a una vivienda digna para todos los habitantes y establece que el Estado promoverá planes de vivienda, especialmente para familias de escasos recursos. Se trata de una ocupación pacífica de 157 familias en Limpio que han estado en ese terreno desde hace 5 años. Estas familias se organizaron en la Comisión Vecinal Sin Tierra El Triunfo para regularizar la tenencia de sus lotes y realizaron trabajos de mejora en la comunidad. Después de investigar al propietario del inmueble, lograron una Mensura Administrativa de Terreno Municipal. A través de esta mensura, se determinó la propiedad municipal y se realizó un relevamiento topográfico. La Comisión también llevó a cabo mejoras, como la instalación de electricidad, agua corriente y la reparación de calles. Se solicita la aprobación de un Proyecto de Ley para brindar una solución jurídica y social a esta situación.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7.641 CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-1117-01, UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO NORTE DE DICHO DISTRITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3589. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 1 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2603544.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	01/07/2026	C.C. Cell	CC
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Proyecto de Ley busca desafectar del dominio público municipal un inmueble propiedad de la Municipalidad de Cambyretá, Departamento de Itapúa, con el objeto exclusivo de destinarlo a la edificación de una escuela pública bajo la administración del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Antecedentes y Justificación Social El Distrito de Cambyretá cuenta con una gran extensión territorial, lo que provoca que las escuelas e instituciones educativas de la zona queden a distancias excesivas y desfavorables para diversas comunidades. Esta problemática se agrava críticamente en el Barrio San Antonio de la Compañía Arroyo Porá. En respuesta, el Consejo de Educación de Cambyretá junto con la Intendencia Municipal han impulsado gestiones ante la cartera estatal educativa a fin de lograr la apertura de una institución que albergue y escolarice a los niños de la zona. Al no poseer la Municipalidad terrenos de su dominio privado que cumplan las condiciones espaciales y de accesibilidad requeridas para este fin, resulta imperioso acudir al Poder Legislativo para viabilizar la desafectación jurídica del bien. Sustento Técnico y Catastral El inmueble bajo análisis es de propiedad municipal conforme consta en la Escritura Pública de transferencia de calles y plazas N° 331, de fecha 4 de noviembre de 1999, autorizada ante la Escribana Pública Fanny Kiyomi Moriya Ishibashi e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos. Corresponde formalmente al loteamiento denominado "Don Hiroaki Sakanashi", tipificado originalmente bajo el régimen registral de "Área Verde Reserva Municipal R.M.1". Posee una superficie total de 4.996 m² y cuenta con delimitaciones perimetrales exactas por vías públicas pavimentadas o proyectadas (Calles 7, 3, 4 y 2), lo cual le otorga una aptitud logística inmejorable para el funcionamiento escolar. El Departamento de Catastro y Planificación de la Comuna ha emitido el correspondiente Informe Pericial refrendando estas dimensiones. Viabilidad Legal El procedimiento se halla encuadrado de forma rigurosa dentro de lo estipulado por el artículo 136 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y en concordancia directa con la Ley N° 4.385/2011 "Que establece la desafectación de los bienes de dominio público municipal", cuyo artículo 1° determina taxativamente que la desafectación de un bien de dominio público para transformarlo en dominio privado con propósitos de utilidad pública debe formalizarse mediante ley de la Nación, previa solicitud de la Comuna afectada, condición cumplida plenamente a través de la Resolución J.M. N° 95/2025 de la Junta Municipal de Cambyretá. La edificación de infraestructura pública escolar constituye una causa legítima de alto interés general que beneficiará directamente al desarrollo humano de las familias locales. Por tales fundamentos legales y de inclusión, solicito a los Señores Colegas el voto favorable para la aprobación de esta normativa				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

13. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - Sanción automática 6 de octubre de 2026). EXP. N° S-2502950

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación , en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial dada por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N.				
	Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				

14. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano). EXP. N° D-2583289.

Fecha de Ingreso	18/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna" Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados". En función a lo expuesto con este proyecto de ley, se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N.º 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, la proyectista solicita se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	La Comisione de Justicia y Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DESIDERIO LARROSA RAMÍREZ**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**) **EXP. N° D-2692446**.

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	El Projectista expone que presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor del señor Desiderio Larrosa Ramírez, de setenta años de edad (70), hijo de Plácido Larrosa y Enriqueta Ramírez, gran ejecutor del Arpa Paraguaya, lo que le permitió recorrer no solo el territorio paraguayo, sino también otros países. El artista desde muy temprana edad demostró interés por la música, es por ello, a sus 12 años ya sus padres le enviaron a practicar el arpa con grandes exponentes de ese ámbito, señores Darío González, Tomás Ayala y el gran Profesor Feliciano Peralta para que pueda ejecutar, ya que demostraba pasión por ese instrumento y con ese mismo empeño, pasión y dedicación continuó hasta llegar al nivel profesional a los 14 años de edad integrando el grupo musical “LOS IDOLOS DE PIRIBEBUY” y con el sello discográfico “Cerro Corá”. Desde esa edad, empezó el ascenso de su carrera musical, logrando el éxito nacional e internacional. Es importante también destacar que, con este mismo grupo musical llegó a grabar más de 30 (treinta) discos. Al final de los años 70, inicia una gira con el renombrado Grupo “DUO PEREZ PERALTA” (Rufino y Abdón Peralta) por la triple frontera, Paraguay, Argentina y Brasil. En el año 1980 vuelve a grabar otro disco con las “Alondras Mensajeras” (Hermanas Mersarios), luego del rotundo éxito, el Dúo Mujica Ojeda y los Rutilantes Guaraníes se fijó en él hasta llegar a grabar con el mismo en el año 1982 (Disco Cerro Corá). En el año 1987, nuevamente graba otro disco con los Caballeros del Folklore con el Dúo López Piñanez. También cabe recalcar que fue representante del Paraguay en varias ediciones en el Festival Mundial de Arpa, demostrando lo mejor de la cultura folklórica popular nacional. A lo largo de estos años, con el mismo entusiasmo y dedicación como aquel primer día que demostró inclinación hacia la música, siempre estuvo colaborando en arreglos musicales a diversos grupos folklóricos. Es autor de varias músicas folklóricas como ser: Che Gueraha Nendive; Nde Pukavymí; Mi Fiel Aviso; La Gineteada; Unoitegui Añepyruta; 4 de Julio Jerere; Che Rayhunde Aipota; Na Ñandejukai la Techaga’u; Ndavyaichene nderehe’y entre otras canciones. A lo largo de sus 55 años de trayectoria como ejecutor del Arpa Paraguaya, consagrado con el grupo musical “Los Ídolos de Piribebuy” a nivel nacional e internacional, logró grabar -repito- más de 30 discos, de las cuales obtuvo 3 Discos de Oro (Cerro Corá y ARP), así como también obtuvo “Casete de Oro”. Además, fue reconocido en el año 2024 como “TESORO VIVO NACIONAL DEL PARAGUAY” a través e la Resolución SNCN°714/2024 en el ámbito de artes de espectáculo del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocimiento otorgado por la Secretaría Nacional de Cultura. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL NEWCOM O VÓLEIBOL ADAPTADO COMO ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA, SOCIAL E INCLUSIVA**”, presentado por el Diputado Nacional Sebastián Remesowski y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Roussillon**). **EXP. N° D-2694915**.

Fecha de Ingreso	19/08/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/08/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El projectista expone que este proyecto de Ley busca reconocer y promover el Newcom o Vóleibol Adaptado como una actividad física inclusiva, enfocándose en adultos mayores. Se considera que la actividad física abarca más que solo la competencia, y la recreación es fundamental para el bienestar y la integración social. El Newcom es una versión adaptada del vóleibol que permite una participación más accesible. Dada la creciente población envejecida, es necesario implementar políticas que fomenten la autonomía y el envejecimiento activo. El Newcom no solo permite hacer ejercicio, sino que también ofrece un espacio para crear vínculos. El proyecto se basa en leyes existentes, sin generar nuevas estructuras, utilizando instalaciones ya disponibles para actividades recreativas para adultos mayores.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconseja aprobar con modificaciones el Proyecto de ley. La Comisión de Deportes aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

25/09/2026 –11:30hs

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Abog. Sergio Cáceres
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D